



Gestión 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Chivay, 12 de junio de 2025

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 142 - 2025-A-MPC-CHIVAY

VISTO:

El informe N° 025-2025-OREC-MPC-CHIVAY, de fecha 10 de abril de 2025 de la Jefa de Registro de Estado Civil, el Memorando N° 460-2025-MPC-CHIVAY-A de fecha 11 de junio de 2025, emitido por Alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades y, establece que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencia; asimismo, el artículo 74 establece que las municipalidades los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones tasas, o exonerar de estas dentro de sus jurisdicción, y con los límites que señala la Ley, de igual forma en su artículo IV se manifiesta que "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción";

Que, el artículo 20° inciso 6 de la Ley N°27972. Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el artículo 4° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado y la Comunidad protegen a la familia, y promueven el Matrimonio, reconociéndolos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, el numeral 16 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que es atribución del Alcalde, celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil;

Que, mediante Informe N° 025-2025-OREC-MPC-CHIVAY, de fecha 10 de abril de 2025, emitido por la Jefa de Registro de Estado Civil - MPC, informa que los pretendientes **Guillermina Filiberta Taco Taco y Pio Agustín Flores Challapa; Willy José Camara Asqui y Juana Francisca Phacsi Mamani, Sergio Mario Teran Taco y Matiasa Anconeira Samayani, Fran Eusebio Casani Noa y Betty Mirella Murillo Choque, Felipe Alberto Gonzales Sulla y Erminia Agida Huanca Cruz, Rufo Elisban Inca Ccacya y Giovanna Rosalyna Condori Huayhua, Berty Ayñayanqui Rosas y Sindy Yenifer López Escobar, katerine Stefani Mollo Lupinta y Alfonso Agustín Ccasa Ancco, Karina Vanessa Taco Zea y Gianmarco Cárdenas Calatayud, Enar Aibil Barrionuevo Yanqui y Dana kayzumi Pachao Suyco**, están solicitando la celebración de **Matrimonio Civil** de manera presencial para el día sábado 14 de junio de 2025, a las 09:00 hrs., en la plaza de armas del distrito de Chivay, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa; asimismo, la Oficina de Registro de Estado Civil, solicita la emisión de resolución para la celebración de Matrimonio Civil;

Que, el artículo 259 del Código Civil señala que en cuanto a la Celebración del matrimonio; El matrimonio se celebra públicamente, en la municipalidad o en la notaría, ante el alcalde o el notario que ha recibido la declaración, compareciendo los contrayentes en presencia de dos testigos mayores de edad y vecinos del lugar. El alcalde o el notario, después de leer los artículos 287, 288, 289, 290, 418 y 419, preguntará a cada uno de los pretendientes si persisten en su voluntad de celebrar el matrimonio y respondiendo ambos afirmativamente, extenderá el acta de casamiento, la que será firmada por el alcalde o el notario, los contrayentes y los testigos;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 248° y 258° del Código Civil, los solicitantes han cumplido con los requisitos exigidos por ley; asimismo, se han efectuado los avisos y publicaciones respectivos no existiendo impedimento, oposición ni causal de nulidad alguna; por lo que se procede a declarar la capacidad de los pretendientes;





Gestión 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Que, el artículo 265 del Código Civil, precisa sobre el Matrimonio fuera del local municipal, señalando que, "El alcalde o el notario pueden, excepcionalmente, celebrar el matrimonio fuera del local de la municipalidad o de la notaría";

Que, el artículo 260 del Código Civil, señala de la Persona facultada a celebrar matrimonio; "El alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos (...);

Que, el Memorándum N° 460-2025-MPC-CHIVAY-A, de fecha 11 de junio de 2025, emitido por el despacho de Alcaldía, dispone que se emita Resolución para la celebración de Matrimonio Civil;

Estando a lo expuesto y a las atribuciones conferidas por el inciso 6 y 16 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a lo prescrito por el Código Civil.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la capacidad para contraer Matrimonio Civil de los pretendientes Guillermina Filiberta Taco Taco y Pio Agustín Flores Challapa; Willy José Camara Asqui y Juana Francisca Phacsi Mamani, Sergio Mario Teran Taco y Matiasa Anconeira Samayani, Fran Eusebio Casani Noa y Betty Mirella Murillo Choque, Felipe Alberto Gonzales Sulla y Erminia Agida Huanca Cruz, Rufo Elisban Inca Ccacya y Giovanna Rosalyna Condori Huayhua, Berty Ayñayanqui Rosas y Sindy Yenifer López Escobar, katherine Stefani Mollo Lupinta y Alfonso Agustín Ccasa Ancco, Karina Vanessa Taco Zea y Gianmarco Cárdenas Calatayud, Enar Aibil Barrionuevo Yanqui y Dana kayzumi Pachao Suyco, en vista de haber cumplido con todos los requisitos establecidos por Ley y por las consideraciones expuestas en la presente.

ARTICULO SEGUNDO.- SEÑALAR, como fecha para la realización del Matrimonio Civil de los pretendientes, el día sábado 14 de junio de 2025, a las 9:00 hrs., en la Plaza de Armas del Distrito de Chivay, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa;

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente disposición a la Jefa de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Caylloma, quien además debe realizar las notificaciones y publicaciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a Secretaria General la notificación de la presente Resolución a la Jefa de Registro de Estado Civil – MPC para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información y Sistemas la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Entidad.

POR TANTO.-

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA
Abg. Aldo P. Llerena Arias
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA
Lic. Alfonso Mamani Quispe
ALCALDE PROVINCIAL DE CAYLLOMA

